

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:



MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.003/17

Asunto: Modificación a la Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos Número 19-I-028D-08 Prórroga.
Guadalupe, N. L., a 02 de enero de 2017.

RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Número de Registro Ambiental: REIBB1902111
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.27/2008

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en fecha 06 de octubre de 2016, registrada con el número de bitácora 19/HS-0044/10/16, presentada por el C. José Alejandro López Martínez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante escritura pública 25.063 de fecha 14 de junio de 2013, quien solicita modificación para incluir 2 (dos) vehículos y dar de baja 1 (uno) vehículo, así como la corrección del número de placa de 1 (uno) vehículo de la Autorización número 19-I-028D-08 Prórroga para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTADO

1. Que con fecha 18 de diciembre de 2008, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.440/08, la Autorización número 19-I-028D-08 Prórroga para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Sólidos, Líquidos y Lodos Tóxicos e Inflamables, para 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga útil de 11 (once) toneladas, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 24 de octubre de 2016, la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, presentó un escrito libre en alcance a su solicitud inicial, mediante el cual requirió corrección del número de placas de 1 (uno) vehículo descrito en la Autorización 19-I-028D-08 Prórroga. Dicho escrito fue registrado por esta Delegación Federal asignándole el número de documento 19DER-02459/1610.
3. Que derivado de la evaluación de la solicitud al inicio del presente documento, esta Delegación Federal emitió en fecha 09 de noviembre el oficio número 139.003.01.568/16, mediante el cual le requirió información complementaria, consistente en presentar el formato FF-SEMARNAT-005 firmado por el Representante Legal de la Empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**; presentar copia de la baja ante la Secretaría de comunicaciones del vehículo con placas 312DM4 y presentar copia de la póliza de seguro vigente del vehículo con placas 122EN1, la cual debería amparar la responsabilidad ecológica.





4. Que en el oficio mencionado en el Resultado 2 del presente documento, se le otorgó un plazo de 20 días hábiles para que la empresa presentará la información requerida, días que serían contados a partir de la notificación de dicho oficio, la cual fue hecha en fecha 25 de noviembre de 2016.
5. Que en fecha 30 de noviembre de 2016, la Empresa RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., presentó la información requerida mediante el oficio 139.003.01.568/16, en tiempo y forma, la cual fue registrada mediante el número de documento 16DER-02806/1611.

CONSIDERANDO

1. Que como parte de la información presentada por parte de la empresa en fecha 30 de noviembre de 2016, estableció que su solicitud para dar de baja de la autorización 19-I-028D-08 Prórroga el vehículo con placas 3I2DM4, “Queda anulado por falta de la baja ante la Secretaría de comunicaciones y Transportes la cual se encuentra en trámite, la baja se ingresará en un siguiente trámite”.
2. Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Iº fracciones I, II, VI, VIII y X; 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151, BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPCIR), 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 58, fracc. II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPCIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- Que su solicitud ampliación del parque vehículos para incluir 2 (dos) vehículos y la corrección de placas de 1 (uno) vehículo es **PROCEDENTE** por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:



TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
1032D/08	CHEVROLET	2007	C2 ESTACAS	3GBJC34R67M109077	312DM4	5
1033D/08	CHEVROLET	2006	C2 ESTACAS O PLATAFORMA	3GBJC34R06M113270	875DL1	6

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
001D/17	DODGE	1998	C 2 CAJA CERRADA	3B6MC36ZXWM297210	122EN1	6 Ton.
002D/17	FREIGHTLINER	2007	C 3 CHASIS PORTACONTENEDORES	3ALHA6AV37DY50319	86AD7B	20 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 4 (cuatro), 2 (dos) señalados en la autorización número 19-I-028D-08 prórroga (TABLA 1) y 2 (dos) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 37 (treinta y siete) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultando 1 del presente documento, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-028D-08 Prórroga modificación posterior a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y





131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEÁ.

QUINTO.- La empresa RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. de C. V. deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reunan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante 8 referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-028D-08 Prórroga de fecha 18 de diciembre de 2008, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

NOVENO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. José Alejandro López Martínez, en su carácter de Representante Legal de la empresa RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. de C. V., por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DEL CERDOS QUIROGA TAMEZ

PCRM/ ANBE/ SSC/ HNG/ JIEN

C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- Presente
Lic. Cesar Muñoz Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Presente
Ing. Carlos de Regil Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León.- Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0044/10/16

Número de Documentos: 19DER-02459/1610 y 19DER-02806/1611

Página 5 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

